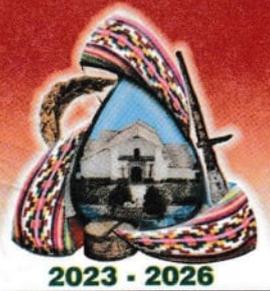




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 099-2024-A-MDCC/Q.

Ccatcca, 08 de mayo del 2024.

### **VISTOS:**

El Informe N° 060-2024-MDCC-GDTI-RO, del Residente de Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Centro Poblado de Chichina de Ccatcca de la Provincia de Quispicanchi del Departamento de Cusco"; Informe N° 268-2024-WRTC/GDTI/MDCC/GDTI/Q, del Gerente de desarrollo Territorial e Infraestructura; Carta N° 028-2024-MDCC/RDB del Asesor Externo de la Unidad de Logística, Informe N° 335-2024-UL-GM-MDCC/Q, de la Unidad de Logística y Opinión Legal N° 0154-2024-AJ-EJST-MEDCC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, y;

### **CONSIDERANDO:**

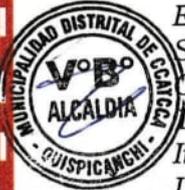
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades además señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Requerimiento de Servicios N° 053-0547, el Ing. Jorge Eduardo Rumoaja Alcca Residente de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Centro Poblado de Chichina, distrito de Ccatcca-Quispicanchi-Cusco", de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita el alquiler de dos excavadoras máquina servida con operador (incluye movilización y desmovilización) por un valor de S/ 182,000.00 (ciento ochenta y dos mil con 00/100 soles), para lo cual adjunta los Términos de Referencia, por 90 días calendarios y 650 horas máquina de servicio;

Que, con fecha 04 de abril de 2024, se publica el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-CS-MDCC/Q-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de alquiler de 02 excavadoras sobre oruga para la obra de Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Centro Poblado de Chichina, distrito de Ccatcca-Quispicanchi-Cusco.

Que, luego de realizada la convocatoria, mediante Informe N° 060-2024-MDCC-GDTI-OR-IEP, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por el Ing. Jorge Eduardo Rumoaja Alcca, residente de obra, dirigido al Gerente de Desarrollo Territorial e





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina  
QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

Infraestructura Ing. Walter Ricardo Tumpe Conza, solicita opinión legal de reducción de horas programadas al proceso de adjudicación simplificada N° 010-2024-CS-MDCC/Q-1 con el fundamento de que para el requerimiento se hizo el cálculo de la cantidad de horas, teniendo en cuenta que falta por aperturar el acceso al tramo 4 en unos 400.00 metros lineales para trabajos de corte en material suelto y roca suelta y para este trabajo se programó 200 horas para ejecutar con excavadora, y por otra parte, se tiene el tramo 06 en el cual falta aperturar un total de 3 kilómetros con trabajos de corte en roca suelta y material suelto en mayor proporción para lo cual se programó un total de 450 horas, haciendo un total de 650 horas, los cuales fueron considerados en el requerimiento correspondiente. Sin embargo, señala que, en cuanto a la ejecución del tramo 04 dentro del ancho de vía se tiene la presencia de casas de adobe y una casa de estructura de concreto que iban a ser desatadas o demolidas en caso de estructuras de concreto por parte de la comunidad. En base a esta decisión se analizó y conjuntamente con la inspección de obra y la Gerencia de Infraestructura, se hizo el recorrido a detalle por todo este tramo, ubicándose dentro de la vía: cajas de inspección, válvulas de control y tuberías de agua y desagüe enterradas ya que se ejecutó recientemente un proyecto de saneamiento de agua y desagüe en el centro poblado, por lo que este tramo no se podría intervenir con maquinaria pesada (excavadora), más aún si se tiene que realizar trabajos previos como es profundización de tuberías, encimado de buzones y levantamiento de cajas de válvulas a nivel de sub rasante, trabajos que se deberían realizar en una pavimentación resultando imposible su intervención con excavadora. Por esta razón, dicha residencia solicita la reducción de horas del requerimiento realizado inicialmente ya que solo se ejecutará el tramo 06 para lo cual será necesario solo una máquina para una cantidad de 450 horas;

Que, mediante Informe N° 1268-2024-WRTC/GDTI/MDCC/Q, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Walter Ricardo Tumpe Conza, dirigido al Gerente de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, Lic. Adm. Jorge Ysaac Arriaga Ñaupac, remite la solicitud de opinión legal de reducción de horas programada al proceso de adjudicación, para lo cual la residencia del proyecto solicita la reducción de horas máquina del contrato de 650 h/m a 450 h/m;

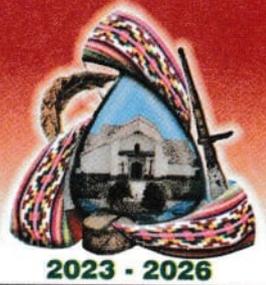
Que, mediante Carta N° 028-2024-MDCC/RDB, de fecha 24 de abril del 2024, realizado por el Abog. Rurick Diaz Borda, asesor externo de la Unidad de Logística dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, con el asunto; Evaluación de la solicitud de reducción de horas máquina y cantidad de excavadora sobre la adjudicación simplificada N° 010-2024-CS-MDCC/Q-1, concluye que "Estando ante un hecho que el requerimiento inicial con el cual se aprobó el expediente de contrataciones, en la fase de selección ésta sufre una variación sustancial al reducirse las horas máquina y las cantidades de excavadoras, se evidencia que el requerimiento de la necesidad actual no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las cantidades reales de las horas máquina y cantidad de excavadoras que se pretende contratar, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. De tal manera se configura una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravienen las normas legales" según lo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



dispuesto en el artículo 44° de la Ley. Debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria para el saneamiento correspondiente. Recomienda el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Que, mediante Informe N° 0335-2024-UL-GM-MDCC/Q, de fecha 25 de abril del 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad de Logística CPC Emiliano Anaya Jurado, dirigido al Gerente de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, Lic. Adm. Jorge Ysaac Arriaga Ñaupac, con el asunto opinión legal de reducción de horas programadas al proceso de adjudicación simplificada N° 010-2024-CS-MDCC/Q-1, reproduce y hace suyo lo planteado por el Asesor Externo de la Unidad de Logística;



Que, mediante informe N° 060-2024-MDCC-GDTI-RO-IEP, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por el Ing. Jorge Eduardo Romuaja Alcca, menciona "...inicialmente antes de realizar el requerimiento, se hizo el cálculo de la cantidad de horas requeridas, teniendo en cuenta que falta por apertura el acceso al tramo 4 en unos 400.00 metros lineales para trabajos de corte en material suelto y roca suelta y para este se programó 200 horas para ejecutar con excavadora y por otra parte se tiene el tramo 06 en el cual falta apertura de un total de 3 kilómetros con trabajos de corte en roca suelta y material suelto en mayor proporción para lo cual se programó un total de 450 horas, haciendo un total de 650 horas ..." en ese sentido menciona que en fecha 13 de abril del 2024, se analizó y conjuntamente con la inspectoría de obra y la Gerencia de infraestructura se hizo el recorrido a detalle por todo este tramo ubicándose dentro de la vía cajas de inspección, válvulas de control y tuberías de agua y desagüe enterradas ya que se ejecutó recientemente un proyecto de saneamiento de agua y desagüe en el Centro Poblado, por lo que este tramo no se podrá intervenir previo a la profundización de tuberías, encimado de buzones y levantamiento de cajas de válvulas a nivel de subrasante, trabajos que se debería realizar en una pavimentación resultando imposible su intervención con excavadora y por lo tanto, se solicita la reducción de las horas requeridas, ya que solo se ejecutará el tramo 06, para los cuales solo será necesario contar con 01 excavadora y una cantidad de 450 horas máquina;



Que, del análisis del informe se señala que, de la revisión de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 010-2024-CS-MDCC/Q-1, se observa que no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, que menciona "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", por lo que, a mérito de esta norma, el área usuaria estuvo en la responsabilidad de formular adecuadamente los términos de referencia en forma objetiva y precisa, lo cual no se realizó;

El artículo 8, numeral 8.1 literal a) de la Ley de contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"; asimismo, el numeral 8.2 de la norma acotada, establece: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; mientras que el numeral 44.2 del Art. 44° de la ley señala que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, finalmente el numeral 44.3 del Art. 44° de la ley dispone: La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el artículo 29° del Reglamento del TUOLCE en su Numeral 29.1) señala que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta...". Este dispositivo basado en el principio de transparencia reafirma que los Términos de Referencia describan de forma clara las condiciones bajo las cuales deben proponerse las ofertas económicas por parte de los participantes, que les permita hacerlo en igualdad de condiciones en aplicación del principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° Literal b) de la LCE;

Que, sumado a ello, el numeral 29.8) del artículo 29° del Reglamento del TUOLCE, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Que, en ese sentido, se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento del TUOLCE donde se establece que, "e) Cuando verifique





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;

Contando con la opinión de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de acuerdo con lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

## SE RESUELVE:

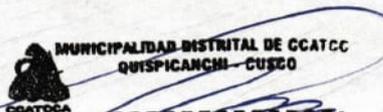
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-CS-MDCC/Q-1, para la contratación de servicio de alquiler de 02 excavadoras sobre oruga para la obra: “Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Centro Poblado de Chichina, distrito de Ccatcca-Quispicanchi-Cusco” debiendo retrotraerse el mismo, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Jefatura de la Oficina General de Administración a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Secretaría General remita una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y se determina la responsabilidad a que hubiere lugar por la nulidad declarada mediante la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido por el numeral 44.3) del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 11.3) del artículo 11 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

FHC/OGAC  
C.C.  
-GM.  
-OGA.  
-UL.  
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
  
Sr. Leon Quispe Yauri  
ALCALDE



mesadepartes@municcatcca.gob.pe

Plaza de Armas S/N - Ccatcca - Quispicanchi - Cusco